



DICTAMEN

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE LA JUVENTUD

**C. DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E . -**

HONORABLE ASAMBLEA.

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE LA JUVENTUD RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MINIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO, MISMO QUE SE SUSTENTA EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I.- En Sesión Pública Ordinaria del día 11 de mayo de 2023, se recibió Minuta que contiene Proyecto de Decreto, remitida por la Honorable Cámara de Senadores, mediante la que se propone reformar los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de edad



mínima para ocupar un cargo público, presentada por la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión.

II.- En la misma sesión ordinaria de fecha martes 11 de mayo de 2023 fue turnada la minuta descrita en el antecedente inmediato anterior a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y de la Juventud para su estudio, análisis y dictamen, el cual se emite conforme a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo que dispone el Título Octavo, relativo a las reformas a la Constitución, que establece en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que para que las reformas lleguen a ser parte de la Constitución, se requiere, “que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México.”, de lo cual resulta necesario que el Congreso del Estado de Baja California Sur apruebe las reformas a los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que han sido turnadas a las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Justicia y de la Juventud, las que son competentes para analizar y dictaminar esta minuta, de acuerdo con lo que disponen los artículos 45 y 46 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur.



SEGUNDO.- La Minuta remitida por el Senado de la Republica tiene como objeto reformar los artículos 55 y 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con el propósito de disminuir de 21 a 18 años la edad con la que deben contar las personas que ocupen el cargo de diputada o diputado; además, propone reducir de 30 a 25 años la edad mínima para ser secretaria o secretario de Estado.

TERCERO.- Quienes integramos las Comisiones Permanente que dictaminan, coincidimos con los argumentos vertidos por las Comisiones dictaminadoras del Senado de la Republica, en que con estas acciones se garantiza la participación de los jóvenes en la deliberación y toma de decisiones, si a los 18 años toda persona alcanza la mayoría de edad, en tanto que sobre esta recaen diversas obligaciones derivadas de su calidad política en materias como la fiscal, electoral, penal, entre otras, por coherencia, igualdad y reciprocidad también deben tener la posibilidad de ejercer sus derechos políticos.

Estas Comisiones de Dictamen están totalmente de acuerdo que esta reforma se traduce en un reconocimiento a la relevancia de la participación de los jóvenes en la deliberación y toma de decisiones, para dar voz a sus expresiones, visión y filosofía del mundo para enriquecer los procesos de resolución de los problemas y asuntos de interés colectivo, en los cuales sus propios intereses deben estar legítimamente representados en el Poder Legislativo.



La reforma propuesta, no obliga a la persona titular del Poder Ejecutivo a nombrar en las Secretarías a personas de tal edad, sino que sólo se posibilita a que éstas cuenten al menos con 25 años para ejercer el cargo, lo cual es congruente con la composición poblacional del país y la apertura de oportunidades para las y los jóvenes.

Con base en el análisis de la propuesta y en virtud de las consideraciones vertidas, las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras estimamos procedente aprobar la minuta con proyecto de Decreto en materia de edad mínima para ocupar un cargo público, sometiendo en términos del artículo 116 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a la consideración de la Honorable Asamblea y solicitándoles su voto aprobatorio para el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO.- El Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos **aprueba la Minuta** que contiene Proyecto de Decreto emitido por el Senado de la República, mediante la que se reforma la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 55 Y EL



ARTÍCULO 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MÍNIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

PRIMERO.- Se reforman la fracción II del artículo 55 y el artículo 91 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 55. Para ser diputado se requiere:

I. ...

II. Tener 18 años cumplidos el día de la elección;

III. a VII. ...

Artículo 91. Para ser Secretario de Estado se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento, estar en ejercicio de sus derechos y tener veinticinco años cumplidos.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 180 días naturales siguientes a su entrada en vigor, el Congreso de la Unión y la Legislaturas de las Entidades Federativas, deberán ajustar sus constituciones y demás legislación que sea necesaria, a fin de dar cumplimiento al presente Decreto.

SEGUNDO. - Comuníquese el presente dictamen a la Cámara de Senadores, para los efectos legales correspondientes.



PODER LEGISLATIVO

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA Y DE LA JUVENTUD RELATIVO A LA MINUTA REMITIDA POR LA CÁMARA DE SENADORES, QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA QUE SE PROPONE REFORMAR LOS ARTÍCULOS 55 Y 91 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE EDAD MINIMA PARA OCUPAR UN CARGO PÚBLICO.

Dado en la Sala de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, a los 23 días del mes de mayo de 2023.

ATENTAMENTE

COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA

**DIP. JOSE MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE**

**DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

COMISIÓN PERMANENTE DE LA JUVENTUD

**DIP. GUADALUPE VÁZQUEZ JACINTO
PRESIDENTA**

**DIP. EDUARDO VALENTÍN VAN WORMER CASTRO
SECRETARIO**

**DIP. JOSÉ RIGOBERTO MARES AGUILAR
SECRETARIO**